

Res. No. 355-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Juan José Peralta Díaz, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 31,445.00 Mts², ubicada en la parcela No. 3-A (parte), D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Central Ozama, del Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 355-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama y el señor Juan José Peralta Díaz.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan José Peralta Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (31,445.00) metros cuadrados, equivalentes a cincuenta (50.00) tareas nacionales ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Central Ozama, valorada en la suma de RD\$399,980.40 (trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: OZAMA, SAN LUIS
CF-20020602**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 297-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL

INGENIO; y de la otra parte, el señor Juan José Peralta Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1113336-9, domiciliado y residente en la calle Ortiz Álvarez No. 25, sector Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor Luis Ma. Ferreiras Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-10417411-5, domiciliado y residente en la calle Horacio Ortiz No. 25, sector Los Mina, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2002, contenida en el Acta No. 24, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.19, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No.1203, de fecha 22 de mayo del 2002.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (31,445.00) metros cuadrados, equivalente a cincuenta (50.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Parte) D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Central Ozama con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera El Naranjo

Al Este: Camino

Al Sur: Carril de Caña

Al Oeste: Resto de la Parcela No. 3-A

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$399,980.40), o sea a razón de ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) por tarea nacional, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de ciento sesenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$160,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco Nos. 2002-03386 y 2002-11485, de fechas 29-1-2002 y 15-4-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$239,980.40), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos oro dominicanos con 62/100 (RD\$8,289.62), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha dos (2) de enero de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dos (2) de enero del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$239,980.40), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$239,980.40), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

JUAN J. PERALTA D.
LUIS Ma. FERREIRAS M.

Yo, **LIC. LUCIA M. COLLADO**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Luis María Ferreiras Martínez, de

generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO
Notario Público.

Exonerado de impuesto en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143e la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 356-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Arias Rivera, sobre la venta del apartamento No. 5-C, del edificio No. 4-A, del Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 356-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de junio del 2001, entre el Estado dominicano y la señora CARMEN ARIAS RIVERA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de junio del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte la señora CARMEN ARIAS RIVERA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.5-C, del edif. No.4-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD\$76,355.33 (setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de